



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

Fecha	13/05/11	11:33
Número	364	2
Circoo	303/09	
Recibo	F. [Signature]	

NOTA N°69 /2011  
LETRA: BMPF - DAD

Ushuaia, 13 de Mayo de 2011.-

**Señor Secretario**  
**Concejo Deliberante**  
**de la Ciudad de Ushuaia**  
**Dn. Alberto ARAUZ.**  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ORDENANZA, para que el mismo sea incorporado al Boletín de Asuntos Entrados para ser tratados en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 18 de Mayo de 2011 en virtud de los siguientes fundamentos.

Personal responsable de estaciones de servicio de nuestra ciudad nos viene solicitando la sanción de una norma que prohíba el expendio o suministro de naftas fraccionadas a menores de dieciocho (18) años de edad, puesto que se ha comprobado que en la mayoría de las veces, este fluido constituye un nuevo elemento de adicciones (drogas), para adolescentes y jóvenes.

En el convencimiento que la medida colaborará en la prevención y atención de las adicciones en nuestra ciudad, proponemos una norma que esperamos sepa entenderse como una medida preventiva y de colaboración con la salud de nuestros jóvenes.

Medidas similares se están adoptando en otras ciudades de nuestro país, con un importante resultado en sus primarias evaluaciones de aplicación.

Por lo manifestado solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de la siguiente Ordenanza.

[Signature]

DAMIAN DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, la prohibición de venta, expendio o suministro de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente a menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 2º.- Aquellos menores de dieciocho (18) años, que exhiban carnet de conducir de motos o vehículos, podrán adquirir naftas que deberán ser provistas únicamente en los tanques acondicionados a tal fin en los vehículos.

ARTICULO 3º.-Las personas mayores de edad que soliciten la compra de naftas fraccionadas, deberán efectuarlo en un recipiente cerrado (bidón) cuya capacidad mínima será de diez (10) litros.

ARTICULO 4º.-El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, una vez sancionada la norma para su reglamentación .

ARTICULO 4º.- De forma.-

DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia